

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2015/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSO:**

Q.

**AUTORIDAD:**

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 17/2017**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 17 de abril de 2017, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2015/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

## I. HECHOS

**ÚNICO.-** El 12 de agosto de 2015, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, compareció el Q, a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....Es mi deseo interponer queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, dado que, el día domingo 09 de agosto del 2015, siendo aproximadamente las 15:30 y 16:00 horas, me encontraba en mi domicilio el ubicado en la calle X número X, en la colonia X, cuando me percaté de que al exterior de mi domicilio, se acercó una unidad de la Policía Preventiva Municipal, por lo que después de un rato, un oficial se acercó a mi hijo de nombre E1, de X años de edad, a quien se querían llevar a varios metros alejado de mi domicilio con el pretexto de realizarle una revisión de rutina, a lo que yo le expresé que si era sólo una revisión pues podría realizarla frente a nosotros, ahí en nuestro domicilio, contestando el oficial, que daba lo mismo si lo revisaba allá que ahí, y por ello, le contesté que si era lo mismo, lo revisara ahí, y como no quiso, mi hijo no salió de la casa, por lo que la patrulla y los oficiales terminaron yéndose. Sin embargo, al cabo de no más de cinco minutos, llegaron a mi domicilio, sin embargo, como yo tengo tres perras, bueno, tenía tres perras, una de ellas estaba al frente, sin collar y sin estar amarrada, por lo que antes de entrar, un elemento del Grupo Centauro, me ordenó que amarrara a la perra, a lo que le contesté que no podía porque no tenían con qué, contestándome que si no la amarraba le iba a disparar, replicándole que él sabía lo que hacía y así, nada más le dio un balazo a la perra, por lo que después de eso se metieron todos los oficiales a la casa de sacarme de mi domicilio, tapándome la cara con la camisa, y cuando me llevaban a la patrulla, me percaté de que a mi esposa de nombre E2, ya la traían esposada, puesto que ella había salido a encaminar a su hermano que había ido a visitarnos, y por lo tanto, la subieron a la patrulla conmigo. Una vez que estuvimos dentro, a pesar de llevar la camisa en la cara, pude ver como la oficial de nombre A1,*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*pateaba a mi esposa y a mí me ordenó ponerme boca abajo por lo que también me pateó la espalda, poniéndome finalmente el pie en la cabeza para que no me pudiera levantar. Cuando íbamos a llegar a la municipal, a mi señora le quitaron las esposas y la subieron en la parte de delante de la patrulla. Cabe señalar que cuando me sacaron de mi casa, los elementos del Grupo Centauro traían fotos mías, señalándome que yo vendía droga, a lo que yo les contesté que no era verdad, que yo trabajo como operario, y por ello me enseñaron las fotos de un muchacho al que apodan X, que yo sí conozco, y me dijeron que él me había señalado como que yo vendo droga. Una vez que llegamos a la Comandancia de Policía, nos tuvieron esposados en el sol, aproximadamente dos horas, a mi esposa y a mí, por lo que aproximadamente hasta las seis de la tarde, nos pasaron a las celdas, y solamente a mi esposa la pasaron con el médico legista, puesto que el elemento que le disparó a la perra, le dijo al médico que a mí no me podían dictaminar porque me iban a pasar a no sé donde, y por eso no me dejó ahí con el doctor. Asimismo, cabe señalar que cuando llegamos a la Comandancia, los elementos de la Policía Preventiva Municipal, nos aclararon que ellos no habían tenido nada que ver en nuestra detención, a lo que les contesté que ellos nos estaban llevando ahí, diciéndonos que sí, pero que ellos no habían hecho nada ni nos habían mandado detener, de igual manera, cuando llegaron los del Grupo Centauro, que fueron los que nos metieron a celdas, yo preguntaba que cuál era el motivo, y nadie me sabía decir, todos se preguntaban cuál había sido mi falta o delito, porque a nadie le quedaba claro por qué nos estaban llevando ahí. También cabe señalar, que el elemento que le disparó a la perra, me amenazó de no decir nada, porque si yo decía algo, iban a levantar mi hijo y que yo iba a ir a dar al penal por drogas, a lo que yo molesto le contesté que no me importaba, puesto que yo sabía que no era verdad, que yo no vendía drogas y que él había actuado mal al disparar en mi casa y peor, matando al animal. Después de rato, como a las nueve de la noche, me pasaron un momento con el Ministerio Público, quien leyó tres hojas, y dijo al oficial que mató a la perra, que le faltaba no sé qué, y ordenó que me regresaran a celdas, por lo que, al cabo de tres horas, me volvieron a llevar, pero únicamente me preguntaban que si yo era Q, a lo que yo respondía que sí y luego me regresaban a las celdas. Finalmente, siendo las 21:15 horas del día lunes 10 de agosto del presente año, una persona del*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*Ministerio Público me enseñó el parte informativo, el cual leí y le dije que no estaba de acuerdo con lo que decía, sin embargo abogado me decía que le firmara para que ya me fuera, que si no firmaba, pues no me iba a poder ir. Por lo anterior, mi esposa y yo terminamos pagando la cantidad de \$780 y \$750 pesos cada quien para que nos dejaran ir. Por otra parte, el día de ayer, martes 11 de agosto del 2015, a las diez de la mañana me presenté a poner mi queja con el Director de la Policía, el A2, a quien comenté lo sucedido y quien me dijo que tenía que poner mi denuncia, porque de lo contrario él no podía hacer nada y por eso estoy aquí, solicitando la intervención de ésta Comisión de los Derechos Humanos, para efecto de que se investiguen los hechos que hago de su conocimiento.....”*

Por lo anterior, es que el Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

### II.- EVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Queja interpuesta por el Q, el 12 de agosto de 2016, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

**SEGUNDA.-** Oficio CJ/---/2015, de 28 de agosto de 2015, suscrito por el A2, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, mediante el que rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente informó lo siguiente:

*“.....PRIMERO.- Que efectivamente obra en constancias de esta Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, la detención del Q, quien en fecha 09 de agosto de 2015 fue puestos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común de la Coordinación de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido, por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, pues fue asegurado como presunto responsable de hechos delictivos.*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*El delito de resistencia de particulares se encuentra previsto y sancionado en el Código Penal del Estado de Coahuila, específicamente en su artículo 219, que cita:*

*“Se aplicará prisión de seis meses a cinco años y multa: A quien emplee la violencia física o moral al oponerse indebidamente a que la autoridad o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones; o se resista al cumplimiento de una orden legítima, cuya ejecución se lleve a cabo en forma legal.”*

*SEGUNDO.- Que por lo que respecta a las detención, y en cumplimiento de su obligación de las autoridades a prestar sin demora la colaboración que requiera el Ministerio Público para el mejor cumplimiento de sus funciones, y la de comunicar los resultados de sus intervenciones al Ministerio Público mediante partes informativos, anexo informe policial homologado de folio X de fecha X, signado por los oficiales A3, A4 y A5, en el cual señalan a Q como presunto responsable de la comisión del delito de resistencia de particulares.*

*TERCERO.- Los oficiales en su informe policial homologado de folio X, hacen del conocimiento de esta Dirección los hechos siguientes:*

*“Que siendo las 18:00 horas del día 09 de agosto del año en curso al encontrarnos en nuestro servicio de prevención y vigilancia asignados a la unidad --- nos reportó el radio operador de la central de comunicaciones que nos aproximáramos a la calle X y X de la Colonia X donde nos reportaban personas armadas a bordo de una camioneta blanca X de doble cabina, trasladándonos inmediatamente al lugar, al arribar se hizo un recorrido sobre las calles no logrando su ubicación, dirigiéndonos a la Colonia X sobre la calle X, se aproxima una persona del sexo femenino mencionándonos que la persona del sexo masculino que iba caminando con un perro metros más adelante, se encontraba con las personas de la camioneta blanca, los cuales le dieron un sobre, por lo que nos aproximamos de inmediato para entrevistarnos con dicha persona, la cual se le indicó que se le iba a hacer una revisión, mencionando la persona del sexo masculino, que la casa que estaba enfrente era su domicilio, que por qué motivo se le iba a revisar diciéndonos:*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*SI SE ARRIMAN LES VOY A AVENTAR A MI PERRO” por lo que le dijimos que lo introdujera a su domicilio, ya que el Can no contaba con un bozal de seguridad y era un perro de pelea, que nada más le íbamos a hacer una revisión, por lo que nos dijo “ESTÁN PERO BIEN PENDEJOS” al aproximarse el oficial A4 con la persona que traía el perro de raza Pit Bull, de color entre gris y blanco, agresivo se le fue encima, dañándolo del pantalón del lado izquierdo, por lo que al sentirse agredido en su integridad física, el oficial A4 acciona su arma de cargo contra el perro que lo estaba agrediendo para lograr neutralizarlo, mismo que la persona que se le indico anteriormente que lo introdujera a su domicilio nos empezó a insultar y amenazar diciendo “NO SABEN CON QUIEN TE ESTAS METIENDO CULEROS” por lo que de inmediato se procedió a su detención resistiéndose al arresto constantemente, logrando asegurarlo los oficiales A4 y A3 logrando colocarle los dispositivos de seguridad al A4, y siendo las 18:10 hrs, así mismo se aproximó el grupo centauro prestando apoyo a las unidades en turno, indicándole el policía A3 que quedaría a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público asimismo dándole lectura al acta de sus derechos comprendidos en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abordándolo a la unidad policial retirándonos del lugar para trasladar al Q de X años de edad quien vive en la calle X de la colonia X a esta Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal a fin de practicarle su dictamen médico sobrio, por lo que siendo las 18:45 hrs quedó el Q, llegando a plataforma México, proporcionando su nombre para su investigación arrojando que cuenta con antecedentes penales y orden de aprehensión por lo cual se anexa copia del reporte, dos gráficas de la persona detenida, poniéndolo a disposición del agente investigador Ministerio Público por el o los delitos que resulten.”*

*La Dirección de la Policía Preventiva Municipal es la dependencia creada conforme a derecho, que tiene como función velar por el respeto a la ley, los derechos humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas, la persecución y sanción de éstas últimas, y poner a los probables responsables de delitos a disposición de la autoridad competente, por lo que de lo anteriormente asentado se desprende que los oficiales A3, A4 y A5, al encontrarse en sus*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*funciones de prevención y vigilancia en cumplimiento a las funciones antes referidas, al comunicarles el radio operador de la posible comisión de un delito, se dirigieron al lugar señalado con la finalidad de investigar la veracidad de los hechos y al intentar practicarle una revisión al Q, este reaccionó de manera violenta, utilizando incluso a un animal para atacarlos, lo que derivó en su detención, permitiéndome remitirle fotografías del oficial agredido por dicho can.*

*Es menester precisar que los elementos policiacos utilizan la persuasión o advertencia para garantizar la observancia de la ley o parar restaurar el orden, y sólo cuando resulten suficientes y sea estrictamente necesario, emplean la fuerza física, con respeto al derecho de las personas, privilegiando esta persuasión, cooperación o advertencia al momento de realizar las detenciones que procedan, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos, tal y como aconteció en el caso que nos ocupa.*

*CUARTO.- Que por lo que respecta a la integridad del quejoso, del dictamen médico practicado a éste, se señala que el mismo no presentaba lesiones aparentes al momento de ser ingresado, por lo que los oficiales que realizaron la detención se condujeron en todo momento con respeto a sus derechos.*

*Finalmente, se insiste en la competencia de la Policía Preventiva Municipal en funciones de prevención, poniendo a disposición de la autoridad competente a los presuntos responsables por la comisión de infracciones y delitos; por lo que, los elementos policiacos que realizaron la detención, sólo actuaron en función de su deber de restaurar el orden público y la procuración de la satisfacción social, siendo en todo momento respetuosos de los Derechos Humanos del hoy quejoso. En consecuencia, esta autoridad no observa acto u omisión alguno violatorio de derechos humanos, por parte del personal adscrito a esta Dirección.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado ante usted, atentamente le solicito:*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*PRIMERO.- Se me tenga rindiendo el informe pormenorizado en los términos antes descritos.*

*SEGUNDO.- Se me tenga por ofreciendo como pruebas, fotografías de la vialidad X, X de esta ciudad, así como copias certificadas de:*

- 1.- Informe policial homologado de folio X.*
- 2.- Oficio de denuncia No. DP----/2015.*
- 3.- Boleta de detención y dictamen médico practicado al Q en fecha 09 de agosto de 2015.*
- 4.- Fotografías de oficial lesionado con motivo de los hechos referidos.*
- 5.- Registro de incidente X.*
- 6.- Gráfica de orden de aprehensión para el Q.....”*

**TERCERA.-** Acta circunstanciada de 7 de septiembre de 2015, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa al desahogo de vista del Q, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....Que está en desacuerdo con el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, ya que mandan puras mentiras en el parte informativo, ya que los hechos ocurrieron como a las 4 de la tarde no a las 6 como se menciona, por otra parte quiero señalar que no me realizaron dictamen médico, en el supuesto dictamen viene como anexo viene con edad de x años y yo tengo x años aparte que mi esposa de nombre E2 también fue detenida junto conmigo, y en ningún momento la mencionan en el parte informativo, aparte que mi camioneta es una X blanca con placas de X y no como se señala ahí que en el reporte señalan una X color blanca, quiero señalar que la calle en donde vivo y en donde fueron los hechos es calle X y no calle X, con cruce con calle X, aparte que la supuesta orden de aprehensión es desde el año x, pero yo estuve 3 meses ingresado en el CERESO varonil de Saltillo, salí bajo fianza y estuve 5 años firmando en el*



## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*penal, aparte quiero señalar que usaran violencia cuando entraron a mi domicilio, afectando a mis hijos y mis nietos menores de edad.....”*

**CUARTA.-** Acta circunstanciada de 11 de septiembre de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la T1 a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....Que no recuerdo la fecha exacta del acontecimiento de los hechos, pero al parecer fue el día domingo, aproximadamente a las 16:00 horas, yo venía del centro y me dirigía ya a mí casa y fue cuando me encuentro a dos patrullas de la policía municipal antes de llevar a mi domicilio el cual se ubica en la calle X e la colonia X de aquí de saltillo, cuando veo que tocan el barandal de la casa de mi hermano Q, ya que somos vecinos y vivimos en una calle cerrada, es por eso que yo escuche que los policías que iban encapuchado le decían a mi hermano que venían por él, los policías le decían que metieran a los perros ya que mi hermano tenía dos perras, una blanca y una negra, mi hermano sube a la perra de color blanca al techo, para poder abrir la puerta, pero los policías se empezaron a desesperar y le empezaron a decir muchas maldiciones, cuando yo les pregunto a los policías que cual era el problema, ellos me dicen que me retire de ahí, es cuando veo que un policía empieza a apuntar con su arma larga y la mete por el barandal de la casa de mi hermano y le dispara a la perra negra que se encontraba retirada del barandal, pero no estaba ni siquiera pegada al barandal ya que mi hermano le hablaba para que no ladrara y el policía únicamente le disparó porque estaba ladrando, el casquillo me paso por un lado, y es cuando veo aproximadamente a 6 elementos de la policía andan en el techo de un vecino, cuando brincan para el techo de la casa de mi hermano es cuando mi hermano abre el barandal, lo sacan de la casa y lo suben a la patrulla, para esto a mi cuñada de nombre E2 ya la llevaban detenida en otra patrulla en la esquina, no supimos el por qué de la detención, trasladándolos a la Dirección de la Policía Municipal de Saltillo, ubicado en Pérez Treviño, llegamos preguntando el motivo de la detención y nadie nos pudo decir el*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*motivo de la misma, solo nos decían que efectivamente estaba detenido pero no sabían el motivo del mismo, mi hermano estuvo detenido ese domingo y el lunes y salió hasta el día martes a mediodía y mi cuñada salió libre ese mismo domingo, quiero señalar que fueron peritos de la Procuraduría de Justicia para ver a la perra que habían matado los policías, ya que desde el domingo que ocurrieron los hechos la perra se quedó ahí, quiero señalar que el día de los hechos se encontraban 3 menores de edad, aproximadamente de x, x y años, es lo único que quiero manifestar.....”*

**QUINTA.-** Acta circunstanciada de 11 de septiembre de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la T2 a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....-que el día domingo 09 de agosto, aproximadamente a las 16:00 horas, me encontraba en la casa de mi suegro que es el señor Q, la cual se encuentra ubicada en la Calle X en la colonia X, nos encontrábamos en la casa mi suegro, mi cuñado de x años y mis dos hijos de x y x años, mi suegra de nombre E2, no se encontraba en la casa ya que momentos antes se había salido a acompañar a su hermano a la esquina, cuando empezamos a escuchar mucho ruido de automóviles, en es mi suegro se asoma por el barandal y ahí se encontraba la hermana de mi suegro de nombre T1 con unos policías sin reconocer por el momento que corporación era ya que andaban encapuchados, entonces la señora T1 le decía que cual era el problema que si tenía una orden, pero el policía le decía a mi suegro que amarrara a las perras, ya que mi suegro tenía dos perras, una pitbull de color blanca con manchas café y una pitbull blue de color gris con blanco, es cuando mi suegro agarra a la perra pitbull y la sube al techo, entonces el policía le decía a mi suegro que amarrara a la perra rápido, fue entonces que el policía saco un arma larga y disparo desde afuera a la perra pitbull blue, abrieron el portón de la casa y se metieron por mi suegro, como yo estaba adentro yo vi como bajaron unos policías por las escaleras de la casa, cuando salgo para ver en donde se encontraba mi suegra ya la tenían detenida*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*arriba de una patrulla.....”*

**SEXTA.-** Acta circunstanciada de 11 de septiembre de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la T3 a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....Que el día exacto de los hechos no recuerdo el día, solo sé que fue un domingo del mes de agosto, aproximadamente a las 16:00 horas, yo me encontraba en mi domicilio ubicado en la X en la colonia X, cuando escuchamos que llegaron la policía municipal de Saltillo, gritándole a mi cuñado Q, que saliera ya que la casa de mi cuñado estaba cerrado el portón, parecía que iban a capturar al chapo porque eran muchas patrullas y muchos policías los que había, había policías en los techos de la casa de los vecinos y de mi cuñado Q, solo se escuchaba que le decían que abriera el portón cuando se escucha un disparo por lo que me regreso de nuevo a mi domicilio ya que al escuchar todo el ruido pues salimos a ver qué sucedía y nos quedamos en la puerta observando, hasta que dispararon y como se encontraba mi nieta a mi lado pues por el temor nos volvimos a meter a mi casa, ya pudimos ver cómo se llevaron a mi cuñado, mi cuñado en ningún momento se resistió a la detención, al salir nuevamente vimos que en otra patrulla se encontraba detenida la señora E2 esposa de Q.....”*

**SÉPTIMA.-** Acta circunstanciada de 5 de octubre de 2016, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la descripción de pruebas presentadas por el quejoso en formato cd, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

*“.....Que en esta misma fecha y hora en que se actúa, procedo a describir los elementos de prueba aportados por el Q para acreditar su dicho, mismos que se hacen constar de una unidad de cd, que al verificar el contenido se desprende lo siguiente:*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

a) *Siete fotografías, mismas que se describen a continuación:*

1.- *Se observa un acercamiento a un perro recostado sobre su lado izquierdo sobre una superficie de cemento y una camisa a cuadros, además de observarse mancha hemática debajo de la cabeza del animal.*

2.- *Se observa una puerta de forja con figuras florales, que cubre casi la totalidad del área fotografiada, con una bolsa plástica color naranja, en la parte superior derecha de adentro hacia afuera, en la parte inferior izquierda se observan dos patas correspondientes a un perro, color blanco, con orientación horizontal hacia el lado derecho.*

3.- *Se observa el exterior de un domicilio, con la vista de afuera hacia adentro de la misma puerta de forja descrita en el punto anterior.*

4.- *Se observa un perro recostado sobre su lado izquierdo, sobre superficie de cemento, una camisa a cuadros bajo su cabeza y mancha hemática que inicia debajo de la cabeza del animal con dirección a una pared.*

5.- *Se observa una publicación de la red social "X", con una serie de fotografías que tratan de lo siguiente: la primer fotografía del lado izquierdo se observa el cuerpo de un perro sobre superficie de cemento y con mancha hemática debajo de su cabeza, siguiendo con dirección de las manecillas del reloj, la segunda fotografía sobrepone a la primera, trata de un casquillo de arma larga sobre superficie de cemento, la tercer fotografía muestra un elemento de Policía Preventiva Municipal, la cuarta fotografía muestra un elemento de Policía Preventiva Municipal, la quinta y sexta fotografía muestran cada una, un elemento de Policía Preventiva Municipal distinto y superpuesto a éstas dos últimas fotografías, se observa una fotografía en la que se observa a distancia varias unidades de Policía Municipal, así como varias personas a lo lejos, con los números de patrullas señalados como X, X, X y X, en la parte inferior de la publicación se observa el siguiente texto "Alguien k pueda ayudar a mi camarada un policía acaba de matar a su perrita x la nada tiene pruebas... Aki en Saltillo".*

6.- *Se observa en la parte media a superior derecha la puerta de forja vista de adentro hacia afuera del domicilio, en la parte inferior izquierda de la fotografía se observa una parte del cuerpo del perro recostado sobre su lado izquierdo, con las patas extendidas con orientación hacia la puerta de forja, extendidas, se logra observar una mancha hemática*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*en la superficie de cemento cercano al cuerpo del animal.*

*7.- Se observa en la parte central de la fotografía, un casquillo de arma larga sobre superficie de cemento.*

*b) Tres videograbaciones, de las que se señala lo siguiente:*

*1.- El primer video tiene una duración de 01:49 minutos, se escucha ladrar un perro, al fondo de la imagen se visualiza una unidad de Policía Municipal de Saltillo sobre la superficie de rodamiento, ubicada de manera inclinada obstruyendo el paso de la vialidad, y tres personas vestidas con ropa oscura en su totalidad, con el movimiento de la cámara hacia el lado derecho de la ubicación de la persona que filma, se observa una persona con short color amarillo con verde y playera de resaque blanca sosteniendo un perro color gris con blanco en la parte inferior del cuello y parte inferior de las patas, se dirige la imagen hacia el fondo de la calle, observando cuatro personas, tres de ellas en la parte frontal de la unidad y una más por la parte lateral de la misma, regresa la imagen hacia el lado derecho, donde se observa nuevamente a la persona de short amarillo con verde, la cual ya no tiene al perro, sin embargo se escucha que ladra al fondo, segundos después ésta persona cuestiona a quien graba el video si está grabando, afirmándolo éste, después se observa ropa colgada y una camioneta blanca tipo X, con movimiento brusco de la cámara al estar en movimiento la persona, siguiendo el video, se enfoca nuevamente hacia el frente, donde se puede observar que la unidad de policía ya se encuentra en diferente posición, con el frente hacia el fondo de la calle dirigido a donde se encuentran grabando, así como una persona dirigiéndose hacia la persona que grababa y la otra persona que se encontraba al exterior, dirigiéndose quien graba hacia el interior del domicilio que cuenta con puerta de forja, el cual continúa la grabación, observando un elemento de Policía Municipal de Saltillo de sexo femenino, quien dirige a otra persona con las manos hacia la espalda hacia donde se encuentra la unidad de Policía, pasando detrás de la camioneta tipo X, al retirarse la persona que graba abre la puerta de forja y sale para continuar la grabación, donde se observa a la oficial de sexo femenino arribar donde se encuentran otros elementos de Policía.*

*2.- El segundo video tiene una duración de 32 segundos, se observa que posiciona la cámara sobre el techo de una camioneta blanca, al fondo de la calle, una unidad de*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*Policía Municipal de Saltillo, la cual se escucha que se enciende el motor, se acelera la máquina y conduce de reversa una distancia muy corta, dirigiéndose de frente hacia el lado derecho y tomando una calle sin que se observe hacia qué dirección, en la parte de la caja de la unidad se observa lo que parece ser una persona sentada en el piso de la caja, sobresaliendo lo que parece ser la parte del hombro derecho y cabeza, por encima de la pared de la caja, después de que se retiran, la persona que graba el video da la vuelta hacia la casa con puerta de forja.*

*3.- El tercer video tiene una duración de 16 segundos, al fondo de la calle se observan varias unidades de Policía Municipal de Saltillo, aproximadamente cuatro, tres personas dispersas al fondo y se escucha que gritan algo, sin lograr entenderlo, voltea la cámara al lado izquierdo y se observan dos elementos de Policía Municipal de Saltillo, quienes gritan a los demás elementos diversas claves, y después se escucha que se dirigen hacia la persona que se encuentra grabando, sin lograr entender lo que dicen, posteriormente se escucha una voz de sexo femenino, la cual parece ser de la persona que graba el video, quien les dice "sí pero aquí estamos en la casa, no estamos haciendo nada" y a lo cual responde uno de los elementos sin entender lo que se le decía....."*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El Q, fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de privacidad en su modalidad de allanamiento y al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en atención a que elementos de esa corporación, el 9 de agosto de 2015, ingresaron al domicilio del quejoso, sin autorización ni orden de autoridad competente para ello, lo que hicieron una vez que mataron a un perro que se encontraba en el interior de la propiedad al que le dispararon con un arma de fuego, sin motivo ni fundamento de agresión real para que lo hicieran, para llevarse detenido al quejoso junto con su esposa, quien se encontraba

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

en el exterior del domicilio, siendo trasladados a la Delegación de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, donde fueron puestos a disposición del Ministerio Público por el delito de resistencia de particulares, hechos que constituyen violaciones a sus derechos humanos en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación. Actos que resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio del quejoso y transgreden los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente señalan lo siguiente:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

*"La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculgado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal."*

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."*

*Artículo 19, último párrafo.- "Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Artículo 20, apartado B, fracción II: *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*.....B. De los derechos de toda persona imputada:*

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura..... ”*

### **IV. OBSERVACIONES**

**PRIMERA.**-El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.**-La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.**-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.



**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar el concepto de violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguiente denotación:

El derecho a la privacidad forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esto quiere decir que es un derecho inherente a cada ser humano, que tiene independencia frente a otros factores, no puede transferirse ni se puede renunciar a él.

Como el resto de los derechos humanos, el derecho a la privacidad busca garantizar la dignidad del individuo y la denotación prevista como transgresión al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada, es la siguiente:

- 1.- La introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización,
- 2.- sin causa justificada u orden de autoridad competente,
- 3.- a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada,
- 4.- realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público,
- 5.- indirectamente por un particular con anuencia o autorización de la autoridad.

Asimismo, la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, es la siguiente:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento y de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que originan la Recomendación y la forma en que violentaron los derechos humanos referidos, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II.- a IV.-.....*

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;....."*

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, incurrieron en violación a los derechos humanos del Q, en atención a lo siguiente:

El quejoso refirió que el 9 de agosto de 2015, aproximadamente entre las 15:30 y 16:00 horas, se encontraba en su domicilio, cuando se percató que afuera de su casa había una unidad de la Policía Municipal de Saltillo, la cual, después de cierto tiempo, se acercó hacia su hijo, queriéndoselo llevar argumentando que sólo querían realizarle una revisión de rutina, no permitiéndoselo el quejoso, por lo que la unidad se retiró del lugar, sin embargo, minutos más tarde, arribaron más unidades de Policía Municipal, con número económico X, X, X y X, cuyos elementos eran del Grupo Centauro e intentaron ingresar al domicilio, lo que no pudieron hacer toda vez que tenía unos perros en su casa y al no obedecer el quejoso las indicaciones que le dieron para que amarrara a los perros, uno de los oficiales disparó contra el animal con su arma larga, provocándole la muerte, para luego ingresar los elementos de policía al domicilio para sacar al quejoso y llevarlo a la unidad de policía, en donde ya se encontraba su esposa detenida a bordo de una de las unidades, siendo trasladados a la Delegación de Policía Municipal, donde los tuvieron dos horas afuera, esposados, pasándolos a celdas hasta aproximadamente las seis de la tarde y siendo que el Ministerio Público los atendió tres horas después aproximadamente, sin embargo, al faltar algo, los regresaron a celdas y hasta las 21:15 horas del 10 de agosto de 2015, fueron presentados nuevamente con el Ministerio Público, el cual le mostró el parte informativo, con el quejoso no estaba de acuerdo, sin embargo, por recomendación del abogado, firmó para poderse ir, tuvieron que pagar la cantidad de 780 y 750 pesos cada quien para obtener su libertad.

Por su parte, el 28 de agosto de 2015, el A2, Director de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, al cual anexó diversos documentos, mencionando que el 9 de agosto de 2015 fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Coordinación de la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido, al Q, por el delito de resistencia de particulares.

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Además de lo anterior, en el informe policial homologado, los agentes aprehensores A3, A4 y A5, señalaron que el 9 de agosto de 2015, siendo las 18:00 horas, al encontrarse asignados a la unidad X les fue reportado por radio operador de la central de comunicaciones que se aproximaran a la calle X y X de la colonia X, donde reportaban personas armadas a bordo de una camioneta X doble cabina, trasladándose inmediatamente al lugar, realizando un recorrido sobre las calles sin lograr su ubicación, dirigiéndose a la colonia X sobre la calle X, donde se aproximó una persona de sexo femenino, mencionándoles que una persona de sexo masculino que iba caminando metros más adelante, se encontraba con las personas de una camioneta blanca, los cuales le dieron un sobre, por lo que se aproximaron de inmediato para entrevistarse con dicha persona, la cual se le indicó que se le iba a hacer una revisión, mencionando la persona que la casa que estaba en frente era su domicilio, cuestionándole el motivo para la revisión, diciéndoles que si se acercaban les iba a aventar al perro, por lo que le indicaron que lo introdujera a su domicilio ya que no contaba con bozal de seguridad y era un perro de pelea, ya que solamente le iban a hacer una revisión, respondiéndoles la persona de manera negativa, por lo que al aproximarse el A4 con la persona que traía el perro de raza pitbull, agresivo se le fue encima, dañándolo en el pantalón del lado izquierdo, por lo que al sentirse agredido en su integridad física, el A4 accionó su arma de cargo contra el perro para lograr neutralizarlo, por lo que la persona los empezó a insultar y amenazar, procediendo a su detención, resistiéndose al arresto constantemente, logrando asegurarlo los A4 y A3, logrando colocarle los dispositivos de seguridad al A4, siendo las 18:10 horas, así mismo, se aproximó el Grupo Centauro prestando apoyo las unidades en turno, indicándole al detenido que quedaría a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, dándole lectura de sus derechos y retirándose del lugar para trasladar al Q, a quien se le practicó el dictamen médico, siendo las 18:45 horas, así como también, en plataforma México arrojó que el detenido cuenta con antecedentes penales y orden de aprehensión.

Por su parte, el Q, desahogó vista del contenido del informe, refiriendo estar en desacuerdo con lo que se manifestaba en el informe respecto a la hora en que dice ocurrieron los hechos, señalando que fue a las cuatro de la tarde y no a las seis de la tarde como ellos lo refieren y que el dictamen médico no le fue realizado, además que en el dictamen señala su edad

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

de x años, siendo falso ya que tiene x años y que no se hace mención a la detención de su esposa E2 y que, respecto a la orden de aprehensión que refieren, la misma es del x, por la cual estuvo ingresado tres meses en el Centro Penitenciario de Saltillo, del cual salió bajo fianza y estuvo firmando durante cinco años en el penal, señalando además que usaron violencia al ingresar a su domicilio, afectando a hijos y nietos que ahí se encontraban también.

El 11 de septiembre de 2015, compareció ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la T1 a efecto de rendir su testimonio respecto a los hechos en que se vio involucrado el Q, la cual señaló no recordar la fecha exacta de los hechos, solo que sucedieron un domingo aproximadamente a las dieciséis horas, la cual al dirigirse a su domicilio, el cual se encuentra en la misma calle del domicilio del quejoso, observó que había elementos de policía municipal encapuchados, los que tocaban en el barandal del quejoso y le decían que iban por él, que metiera a los perros, ya que el quejoso tenía dos perras, por lo cual sube a una de las perras al techo, para poder abrir la puerta, pero los policías se desesperaron y uno de ellos apuntó su arma larga, metiéndola por el barandal de la casa y le dispara a la perra, observó también que aproximadamente seis elementos de la policía andaban en el techo del vecino, brincándose al techo del quejoso y descendiendo por una escalera que tiene el quejoso, quien abrió el barandal y en ese momento lo sacaron y lo subieron a una patrulla, en ese momento la E2 ya la tenían detenida en otra patrulla en la esquina, señala el testigo que desconocen el motivo de la detención, quedando detenido el quejoso hasta el día martes a mediodía y la E2 salió libre el mismo día domingo.

En la misma fecha, 11 de septiembre de 2015, la T2 compareció ante ésta Comisión a efecto de rendir testimonio respecto a los hechos, manifestando que el 9 de agosto de 2015, siendo aproximadamente las 16:00 horas, se encontraba en la casa del Q, quien es su suegro, encontrándose también su cuñado menor de edad y sus dos hijos menores de edad también, señalando que su suegra no se encontraba ya que había acompañado a su hermano a la esquina de la calle cuando empezaron a escuchar mucho ruido de vehículos, asomándose el Q por el barandal donde se encontraba la hermana del quejoso con unos policías encapuchados, diciéndole los policías al quejoso que amarrara a las perras ya que tenía dos pitbull, por lo que

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

subió a una de ellas al techo, entonces uno de los policías sacó un arma y le disparó a la perra que aún estaba ahí, abriendo el portón de la casa y sacando al quejoso, asimismo, agregó que observó cómo varios policías descendieron por las escaleras de la casa, por lo que al salir, observó a la E2 a bordo de una patrulla detenida.

Igualmente, el 11 de septiembre de 2015 compareció la T3 a rendir su testimonio en relación a los hechos de la queja, señalando no recordar el día exacto, solo que era un domingo aproximadamente a las 16:00 horas, cuando se encontraba en su domicilio, cercano a la casa del quejoso, escucharon que había llegado la Policía Municipal de Saltillo, gritándole al quejoso que saliera de la casa, eran muchas patrullas y policías los que había, unos estaban en los techos de la casa de los vecinos y del quejoso, se escuchaba que le decían que abriera el portón cuando se escucha un disparo por lo que la testigo regresó de nuevo a su domicilio, ya que al escuchar el ruido salieron a ver lo que sucedía hasta que dispararon, ya que se encontraba la nieta de la testigo a su lado, por lo que por el temor se regresaron a su domicilio, pudiendo observar cómo se llevaban al quejoso, quien no se resistió a la detención y al salir nuevamente observó que en otra patrulla estaba detenida la esposa del quejoso.

Por último, el quejoso proporciona para su análisis, un disco compacto el cual contiene siete fotografías ya descritas en el apartado de evidencias, de las cuales trasciende que en ellas se observa a un perro recostado y con mancha hemática debajo de él, el cual se encuentra dentro de la casa del quejoso, así como también una fotografía de varios elementos de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, a los que se les atribuye la muerte del animal.

El mismo disco, contiene tres grabaciones de video, las cuales se encuentran descritas en el apartado de evidencias, en los cuales se observan en la esquina de la calle varias unidades de Policía Municipal y aproximadamente seis oficiales de Policía, entre ellos, una oficial de sexo femenino y se logra observar un perro con la descripción parecida al del quejoso, sin poder determinar si era el mismo.

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de los hechos que el Q alega como violatorios de sus derechos humanos, sin embargo, en los hechos investigados se acreditan violaciones por lo siguiente: el superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable refirió que elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo realizaron la detención del quejoso al haber sido señalado por una persona, que no está identificada, de que estaba relacionado con unas personas de una camioneta que había sido denunciada al sistema de emergencia, en la cual iban personas a bordo, con armas, sin embargo, al intentar revisar al quejoso, el perro que lo acompañaba atacó a uno de los oficiales, por lo que accionó su arma de carga en contra del animal para poder neutralizarlo, pudiendo realizar así la detención del quejoso, el cual opuso resistencia en todo momento, empero, como se acreditó, tanto por el dicho del quejoso como por el de los testigos, el perro resultó muerto tras el disparo del arma de fuego de uno de los oficiales, sin embargo, de acuerdo a las fotografías exhibidas, su cuerpo quedó dentro del domicilio del quejoso y, con ello, valida el dicho de este último, lo que se traduce en que los elementos allanaron el domicilio sin contar con orden judicial para tal efecto, puesto que si le hubiera disparado afuera de la casa el cuerpo del animal hubiese quedado en el exterior, lo que no ocurrió, máxime que no existía motivo para que le hubiesen disparado considerando que el animal no podía salir de la casa por la puerta de ingreso al domicilio y sólo se justifica el haberle disparado para matarlo y, con ello, como señaló el quejoso para ingresar a su casa y detenerlo en su interior.

Asimismo, del análisis de las pruebas recabadas se desprende que no solamente participaron en los hechos tres elementos de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, sino más oficiales de dicha corporación y, en consecuencia, que su proceder resultó violatorio de derechos humanos.

Es importante señalar que la mecánica de los hechos expuesta por el quejoso, se corrobora con lo declarado por las testigos T1, T2 y T3 quienes, esencialmente y en conjunto, señalaron que los hechos, expuestos por las autoridades en el informe policial homologado en cuanto a la detención del quejoso y de la muerte del perro del quejoso, no ocurrieron de tal forma, sino que ocurrieron como lo refirió el quejoso, al observar que los elementos, sin motivo

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

alguno y de manera arbitraria, al intentar ingresar al domicilio del quejoso y encontrarse con una perra que podía agredirlos, uno de ellos descargó un arma larga contra el animal, provocándole la muerte, pudiendo así ingresar de manera ilegal al domicilio, sacando al quejoso del mismo sin motivo alguno y llevándose detenido junto con su esposa E2, señalando en el informe policial homologado, que el delito por el cual se realizó su detención era por resistencia de particulares y daños, delitos que no cometió, lo cual al analizar los documentos que envía la autoridad como sustento de su dicho, se observan diversas irregularidades, mismas que se señalarán dentro del análisis que se hace en la presente Recomendación.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero y quinto señalan lo siguiente:

*“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

*“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”*

Por su parte, el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los supuestos de flagrancia:

*“Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:*

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o*
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:*
  - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o*



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.*

*Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.”*

Esto significa que para que pueda procederse a la detención de una persona por delito flagrante, es evidente que el delito debe ser de tal manera perceptible por los sentidos, que su apreciación no deje lugar a duda, ni requiera de ningún otro elemento para determinar que efectivamente se está cometiendo una conducta típica, por lo que si este requisito no se cumple, la autoridad incurre en violación a la libertad de los gobernados.

En consecuencia, de las pruebas recabadas durante la investigación se advierte que los elementos de la Policía Municipal de Saltillo, desconociendo el motivo, intentaron ingresar al domicilio del quejoso, sin embargo, ahí se encontraban dos mascotas que impedían que ingresaran libremente, por lo cual se ordenó al quejoso que los amarrara, por lo que el quejoso obedeciendo la orden, subió al techo a una de las perras que tenía, la otra continuaba en el lugar, sin embargo, al desesperarse, uno de los oficiales accionó un arma larga en contra del animal, con lo que le provocó la muerte y, posteriormente, los oficiales de policía ingresaron por la entrada principal y por el techo para, luego de ello, llevarse detenido al quejoso y a su esposa, la cual no se encontraba en el domicilio, sino que había caminado hacia la casa de su hermano que está cerca de su domicilio.

De la misma forma, no existía motivo para que los elementos de Policía Preventiva Municipal de Saltillo ingresaran al domicilio del quejoso, pues no obstante que recibieron un reporte de hechos, ello no los legitimaba para ingresar sin orden de autoridad alguna al domicilio del quejoso, configurando con ello la violación al derecho a la privacidad en su modalidad de

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

allanamiento, misma que se encuentra establecida su protección en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales, como el Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

*"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".*

De la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos V y IX:

*"Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.*

*Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio."*

Continuando con los señalamientos a las violaciones a derechos humanos de que fue objeto el Q, se cuenta con diversas fotografías donde se muestra un perro que se presume muerto, dentro del domicilio del quejoso, observando una mancha hemática debajo del cuerpo del animal, así como también, una fotografía que muestra un cartucho percutido de arma larga, como evidencia del disparo realizado por la autoridad, configurando así la actuación indebida de los elementos de policía toda vez que, bajo sin ningún fundamento ni motivo real, dispararon un arma de fuego para matar a un animal sin que existiera peligro a la integridad física de los oficiales debido a que el quejoso manifestó su intención de cooperar con la autoridad y llevar a sus animales a otro lugar para permitir el acceso de los oficiales, por lo que no existía motivo suficiente para matar al animal, ya que el mismo se encontraba detrás de una puerta de reja que no permitía que agrediera a los oficiales directamente, aunado al hecho de que los elementos de policía no contaban con orden alguna de autoridad para ingresar al domicilio y no existe indicio de que estuvieran en presencia de la flagrancia por la presunta comisión de un delito, sin perjuicio de que el uso de fuerza letal es la última opción al momento de realizar una detención, observando como principios del uso de la fuerza la legitimidad, racionalidad, gradualidad,

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

proporcionalidad y preservación de la vida, inobservando así la Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía expedida por la Organización de las Naciones Unidas:

*“.....Circunstancias admisibles para el uso de armas de fuego: • Las armas de fuego se utilizarán solamente en circunstancias extremas. • Las armas de fuego se utilizarán solamente en defensa propia o en defensa de otros en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves o bien o Para evitar un delito particularmente grave que entrañe un serio peligro para la vida o bien o Para detener o impedir la fuga de la persona que plantea ese peligro y se opone a los esfuerzos por eliminarlo y En todos los casos, sólo cuando las medidas menos extremas resulten insuficientes. • El uso de la fuerza y de armas de fuego con la intención de causar la muerte se permitirá solamente cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de una persona...”*

Con el testimonio de tres personas que observaron que los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo se introdujeron al domicilio al quejoso, no obstante que la autoridad negó hechos expuestos por él, se acredita que existió el allanamiento de morada.

De igual forma, la autoridad manifestó en su informe policial homologado, que siendo las 18:00 horas del día 9 de agosto de 2015, se recibió por parte de la central de comunicaciones para que se aproximaran a la calle X, de la colonia X, donde se reportaban personas armadas a bordo de una camioneta doble cabina blanca, por lo cual recorrieron las calles y al no lograr ubicarla, se dirigieron a la colonia X, donde en la calle X, una persona de sexo femenino les dijo que la persona que caminaba más adelante, de sexo masculino, se encontraba con las personas de la camioneta blanca, los cuales le dieron un sobre, por lo cual al abordar a la persona, le indicaron que se le realizaría una revisión, a lo que la persona molesta no accedió y al aproximarse el A4, el perro raza pitbull que estaba con la persona, lo atacó, por lo que el oficial al sentirse agredido, accionó su arma de cargo para neutralizar al animal.

De lo anterior, se desprenden diversas observaciones que desvirtúan lo informado por la autoridad, a saber por lo siguiente:

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

En primer lugar, remiten copia del reporte de la central de comunicaciones, la cual se desprende que la llamada fue recibida a las 16:16 horas, del 9 de agosto de 2015, en el cual se desprende que la llamada fue transferida a la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, en el cierre de dicho reporte, se señala “NO HAY NADA” y se canaliza el reporte a SEDENA Saltillo, por A6, lo cual contradice el dicho de la autoridad, ya que la hora que reportaron haber recibido la llamada no es la hora en que, según el informe policial homologado, ocurrieron los hechos, habiendo transcurrido más de una hora del reporte.

De igual forma, se desprende también que el quejoso fue ubicado y detenido en un lapso de diez minutos, tiempo en que se recibió el reporte, esto a las 18:00 horas, para luego ubicarlo y detenerlo al quejoso, sin embargo, ello no pudo ocurrir en tiempo real, ya que no manifestaron dónde se encontraban exactamente al momento de recibir el reporte, el tiempo que tardó el traslado al lugar del reporte, en la colonia X, el tiempo que tardaron en trasladarse a la calle X de la Colonia X, hablaron con la persona de sexo femenino que señaló al quejoso, lo interceptan, ocurre la agresión hacia el perro y detienen al quejoso, lo cual, sin contar con datos exactos, diez minutos es insuficiente para realizar las acciones antes descritas.

Finalmente, se refirió que la detención del quejoso ocurrió a las 18:10 horas, sin embargo, el quejoso y los testigos de los hechos, señalaron que los acontecimientos ocurrieron aproximadamente a las 16:00 horas y en el dictamen médico practicado al quejoso, se precisó haberse realizado la valoración a las 18:45 horas, lo que corrobora lo dicho por el quejoso, en cuanto a que al momento de ser trasladados él y su esposa a la Delegación de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en Pérez Treviño, no fueron ingresados de manera inmediata, sino mucho tiempo después y sumando el tiempo en que se realizó la detención, el de traslado, la espera del quejoso y su esposa y el tiempo en que se realizó el dictamen de integridad física al quejoso, es verosímil que transcurrieran más de dos horas y media de retraso para ser puestos a disposición de autoridad competente, lo cual también vulnera los derechos humanos del quejoso y de su esposa E2.

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Cuando un servidor público incurre en atentados contra la integridad física y/o psicológica sobre otra persona con cualquier finalidad, se configura lo que instrumentos internacionales denominan como tortura física o psicológica, respectivamente, entre ellos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que establece en su artículo 2:

*“Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.”*

Lo anterior, considerando que la retención prolongada en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial se traduce en una presión psicológica sobre la persona o personas detenidas que quebranta su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que lo tiene retenido y, en tal sentido, adquiere relevancia el criterio establecido por la Suprema Corte de la Nación en su Tesis Aislada, misma que indica que una vez que se detiene a un posible responsable de la comisión de un delito, y una vez que se encuentra retenido por los agentes aprehensores por más tiempo del necesario para ponerlo a disposición del Ministerio Público, ello hace prueba de la presión psicológica a que fue sometida una persona, toda vez que el presunto responsable se encuentra en un estado de presión, ciertamente, por el retraso en la puesta a disposición, dicha tesis se transcribe a continuación:

*“Décima Época Núm. de Registro: 2008468. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III Materia(s): Penal. Tesis: V.2o.P.A.6 P (10a.). Página: 2811.*

*ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI DE ÉSTA SE ADVIERTE QUE ENTRE EL MOMENTO EN QUE LA POLICÍA LO LOCALIZÓ Y AQUEL EN QUE LO PUSO A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, TRANSCURRIÓ UN TIEMPO MAYOR AL RAZONABLEMENTE NECESARIO, ESA RETENCIÓN PROLONGADA HACE PRESUMIR QUE FUE COACCIONADO PARA CONFESAR LOS HECHOS IMPUTADOS, POR*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*TANTO, A LA DECLARACIÓN RENDIDA BAJO ESE ESTADO DE PRESIÓN, DEBE RESTÁRSELE VALOR PROBATORIO.*

*La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 109/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 2, octubre de 2011, página 1059, de rubro: "ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI BIEN NO TIENE LOS ALCANCES DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN, AFECTA TEMPORALMENTE LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA.", sostuvo, esencialmente, que si bien dicha orden no tiene como propósito lograr la detención del indiciado, dados sus efectos restrictivos del espacio al cual habrá de sujetársele, con ello se afecta su libertad deambulatoria y, por tanto, limita temporalmente su derecho a la libertad. En ese sentido, si de dicha orden se advierte que entre el momento en que la policía localizó al indiciado y aquel en el que lo puso a disposición del agente del Ministerio Público, transcurrió un tiempo mayor al razonablemente necesario, esa retención prolongada hace presumir que fue coaccionado para confesar los hechos imputados. Es así, porque como sucede con la detención prolongada, dicha demora prueba la presión psicológica de la que es presa una persona detenida por un largo tiempo, pues de esa manera es quebrantada la expresión espontánea de su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que la tiene a su merced; por tanto, a la declaración rendida bajo ese estado de presión, debe restársele valor probatorio.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 194/2014. 6 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretario: Rolando Fimbres Molina.*

*Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación”*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Una vez descrito lo anterior, se acreditan violaciones a los derechos humanos del quejoso, a la privacidad en su modalidad de allanamiento y a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en atención a que los elementos de la corporación policiaca carecían de facultades para haber actuado en la forma en que lo hicieron, pues con ninguna prueba se acredita que hubieren estado legitimados para proceder en la forma en que lo hicieron, ya que, a pesar de haber justificado su actuar a un reporte de personas armadas a bordo de un vehículo, se acreditó que dicho reporte ocurrió mucho tiempo antes del que ellos mencionan haber realizado la detención, además de que a consecuencia del uso excesivo de la fuerza, provocaron la muerte de un perro, propiedad del quejoso y, en consecuencia, ello se traduce *per se* en un ejercicio indebido de la función pública y es contrario a todo cumplimiento diligente y adecuado de la función encomendada, resultando reprochable que en un sistema basado en normas jurídicas, procedimientos legales y vías para ello, los agentes policiales incurrieran en conductas violatorias de derechos humanos al haber detenido arbitrariamente al quejoso sin facultad alguna para ello.

Ello es así, pues el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como lo refirieron el quejoso y los testigos, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en tal sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos del quejoso sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, pues su detención se hizo mediante violaciones a sus derechos humanos, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Cabe señalar que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por personal adscrito a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, resulta violatoria de los derechos humanos del quejoso, los cuales se encuentran consagrados en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos así como ordenamientos internacionales, entre ellos, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. ".....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Artículo 7º. "Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

.....

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”*

Asimismo, con su actuación, se vulnera la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."*

*"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."*

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

*"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". "Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".*

*"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito y por ello cabe destacar que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un allanamiento de morada y en un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del Q, en la forma expuesta, por lo que al tener el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por la autoridad, es procedente emitir la presente Recomendación.

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

En relación con lo dicho, se concluye que elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, ha violado en perjuicio de Q, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes. Por lo tanto, resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que:

*“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

De conformidad con lo anterior, el quejoso tienen la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que se le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción y de no repetición, de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del Q. Por lo que hace a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*



## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del Q, en que incurrieron elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.** Elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, son responsables de violación a los derechos humanos de privacidad, en su modalidad de allanamiento y a la legalidad y a la seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERA.-** Iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo que incurrieron en violaciones a los derechos humanos del Q, previa determinación de su identidad, por el allanamiento de morada y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en su perjuicio y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Lo anterior, con la referencia de que las unidades que intervinieron en los hechos son las identificadas con los números X, X, X y X y, de igual forma, se le brinde intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a identificar a los elementos que incurrieron en las violaciones a sus derechos humanos.

**SEGUNDA.-** Se presente una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado en contra de los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo que incurrieron en violaciones a los derechos humanos del Q, previa determinación de su identidad, por el allanamiento de morada y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en su perjuicio, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación y, previa integración de la carpeta de investigación que se inicie, se proceda conforme a derecho, debiendo estar al pendiente de la integración de la indagatoria previa o no judicializada e informarlo puntualmente a este organismo público.

**TERCERA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas además del debido ejercicio de la función pública así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

---

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**CUARTA.-** Se implementen medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de las corporaciones policiales a su cargo.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

---

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Notifíquese personalmente esta resolución al Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**